

RECURSO rad.2019-542

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

Jue 23/06/2022 11:51

Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union
<jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Por medio de la presente remito memorial para el proceso con rad.2019-542

Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A

gerencia@mcbrownferro.com

TELS: 660 16 67 - 660 16 87

CEL: 3206901823

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENTIAL The information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIO VALLE
E. S. D.

REF.: APREHENSION Y ENTREGA
DTE.: FINANDINA S.A.
DDO.: ADALBERTO GARCIA RANGEL
RAD.: 2019-542

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 31.847.616 de Cali, T.P. No. 68298 del C.S.J. obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito:

Estando dentro del término legal para ello me permito interponer recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra del auto N° 1603 proferido el pasado 17 de junio de 2022 y notificado el día 21 de junio de 2022.

SITUACION FACTICA

PRIMERO: En primer orden me permito señalar al Honorable despacho que la naturaleza del presente tramite, corresponde a un procedimiento que **únicamente busca ante la jurisdicción ordinaria la orden de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía**, posterior a ello conforme con los lineamientos de la ley 1676 de 2013 y su decreto reglamentario 1835 de 2015, **se desprende un trámite de carácter administrativo en el que interviene la entidad SIJIN-POLICA NACIONAL**. Para materializar la aprehensión, la secretaria se transitó para la transferencia del dominio a favor de acreedor garantizado

SEGUNDO: Ahora si bien existiera la inactividad del trámite durante el lapso superior a un año, se debe **considerar que el mismo es carga de la autoridad administrativa SIJIN-POLICA NACIONAL**, ya que desde la radicación del oficio de aprehensión expedido por su honorable despacho, esto es el 20 DE MAYO DE 2021 desde el correo institucional del Juzgado, encontrándonos a la espera que dicha autoridad logre realizar la captura del vehículo, para así materializar el objeto del trámite de garantía mobiliaria

, lo anterior indica que el impulso del proceso no radica en manos de la suscrita sino de la entidad directamente comisionada para tal efecto.

TERCERO: Igualmente su señoría no puede pasar por alto que la aprehensión del automotor no depende la suscrita y no puede el despacho endilgarme su cumplimiento, máxime al ser una actividad que no depende del ejecutante su cumplimiento y como tal debería el despacho requerir a la SIJIN-POLICA NACIONAL la aprehensión del rodante en quien está la carga legal de materializar la orden dada por su señoría.

PETICION:

1.- Se revoque N° 1603 proferido el pasado 17 de junio de 2022 y notificado el día 21 de junio de 2022 y se ordene requerir a la **Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) dijin.jefat@policia.gov.co** la aprehensión del rodante en quien está la carga legal de materializar la orden dada por su señoría

2. En caso de no tener acogida los planteamientos propuestos, le solicito me conceda en subsidio el recurso de APELACION ante el superior.

Del señor Juez, con todo respeto,


MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE
C.C.No.31.847.616 de Cali
T.P.No.68298 del C.S.J.